

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

Hoy Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) **CORRO TRASLADO** a las partes la actualización de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante. **(Art.446 Y 110 del C.G.P.)**

DEMANDANTES

2018-242 ERIKA ANAYA

VS.

2019-411 JAIRO OSPINO

VS.

DEMANDADOS.

INVERSIONES DE SM
S.A.S

COLPENSIONES



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

Fwd: DOCUMENTO

wilson aguilar <wily19.64@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO JAIRO OSPINO JIMENEZ.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: CARMEN MALDONADO <copytella19@hotmail.com>

Sent: Thursday, March 2, 2023 3:26:15 PM

To: wilson aguilar <wily19.64@hotmail.com>

Subject: DOCUMENTO

Copytell La 19 - Telefax: 4206423

Nuestro Horario de Atenci??n:

- Lunes a Viernes: De 7:45 a.m. a 7:15 p.m.
- S??bados: De 8:00 a.m. a 5:15 p.m.

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Correo: j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Colpensiones: notificacionesjudicialescolpensiones@colpensiones.gov.co

Ref: Ejecutivo a continuación del Ordinario laboral.

DEMANDANTE: **JAIRO OSPINO JIMENEZ**

DEMANDADA: **COLPENSIONES.**

RAD: **2019-00411**

ASUNTO: Reliquidación del Crédito

WILSON AGUILAR LOPEZ, mayor, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuado en mi condición de apoderado judicial del ejecutante en este proceso, con mi acostumbrado respeto acudo a su despacho, con el fin de ponerle de presente que la ejecutada Colpensiones mediante resolución No. SUB 18694 del 25 de enero de 2023, procedió a dar cumplimiento, **excepto los honorarios del ejecutivo**, de lo ordenado en la sentencia, el mandamiento de pago y mesadas retroactivas causadas con posterioridad. Para este menester consignó en cuenta del banco BBVA del municipio de Fundación Magdalena y a disposición del señor Jairo Ospino Jiménez los conceptos y valores indicados en la precitada resolución, la cual anexo, en la que no se incluyó, se repite, las costas del proceso ejecutivo tasadas por el despacho en la audiencia realizada el 24/11/2022, donde se resolvieron las excepciones propuestas por la ejecutada, verbigracia, la suma de **\$4.834.727**

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO

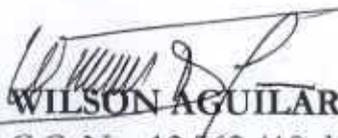
Como arriba se dijo lo único que no se reconoció por parte de Colpensiones a mi mandante en la resolución No. SUB 18694 del 25 de enero de 2023 es lo correspondiente al pago de los honorarios del proceso ejecutivo equivalente a la suma de \$4.834.727.

En virtud de lo anterior se solicita a la señora Juez se apruebe la liquidación del crédito por un valor igual a \$4.834.727 por las razones antes expuestas.

De conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 y C.G.P se remitirá simultáneamente copia del presente memorial a la demandada Colpensiones.

Anexo: Copia de la Resolución No. SUB 18694 del 25/01/2023

Cordialmente,



WILSON AGUILAR LOPEZ

C.C. No. 12,562.419 de Santa Marta

T.P No. 68.947 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_1189924_10-2022_170
SUB 18694
25 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 293455 del 24 de octubre de 2019, esta entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **OSPINO JIMENEZ JAIRO**, identificado (a) con CC No. 19,581,467

Que mediante proceso No. 47001310500220190041100 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA mediante fallo de fecha 29 de mayo de 2020 ordena:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a reconocer y pagar al ciudadano JA.IRO OSPINO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía NO .19.581.467, pensión de vejez, en cuantía para el año 2019 de \$ 1.044.545, con fecha de causación del 08 de septiembre de 2019, y fecha de disfrute del 01 de diciembre de 2019. La mesada pensional para el año 2020 será la suma de \$1.077.761.53, de acuerdo a las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a pagar al señor JAIRO OSPINO JIMENEZ, la suma de \$6.400.136, 10 M/ L. por concepto de retroactivo correspondiente al periodo COMPRENDIDO del 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 DE ABRIL de 2020. Inclúyase en nómina de MAYO de 2020.

Parágrafo: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, el descuento con destino al sistema de seguridad social en salud del retroactivo condenado, de conformidad con lo expuesto en esta sentencia.

SUB 18694
25 ENE 2023

TERCERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL RETROACTIVO PENSIONAL CONDENADO DESDE EL 20 DE ENERO DE 2020 CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 Y POR LO DICHO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo a lo expresado en las motivaciones dadas en esta audiencia.

QUINTO. CONDENAR EN COSTAS a la demandada COLPENSIONES, para lo cual se señala COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma equivalente a UN SAIARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

SEXTO: Consúltese esta decisión ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, en caso de que no sea apelada, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LEY 1149 DE 2007.

Que mediante proceso No. 47001310500220190041101 el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL mediante fallo de fecha 28 de febrero de 2022 ordena:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada y consultada de calenda 29 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES a reconocer y pagar a JAIRO OSPINO JIMÉNEZ la pensión de vejez en cuantía para el año 2019 de \$1'015.885. La mesada para el año 2020 se establece en la suma de \$1'054.488.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada, y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES pagar a JAIRO OSPINO JIMÉNEZ la suma de \$6'080.407, por concepto de retroactivo pensional correspondiente al período del seis de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020. Inclúyase en nómina de mayo de 2020.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.

CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se fijan agencias enderecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

Que el(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

SUB 18694
25 ENE 2023

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el vicepresidente Jurídico y secretario general de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica

Que el día 25 de enero de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con Numero de título judicial 442100001093845 por valor de \$1.877.803 correspondiente a las agencias en derecho y que se encuentra pendiente de pago

Que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el 26 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago contra esta entidad y al 25 de enero de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, sin que se evidencie la existencia de título judicial y por ende pago del mismo.

Que, por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales de se evidencie que el cumplimiento de

SUB 18694
25 ENE 2023

la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

De este modo, se procede a reconocer una Pensión de Vejez en cumplimiento del(los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$1.015.885 efectiva a partir del 06 de diciembre de 2019.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$6.080.407**, ordenado por el juez de instancia desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.
 - b. Se descontará la suma de **\$506.700** por concepto de descuentos en salud del pago concreto ordenado por el juez del 06 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, de acuerdo a la orden impartida en el fallo judicial.
 - c. La suma de **\$36.153.814**, por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2023, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - d. La suma de **\$3.257.634**, por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2023, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - e. Se descontará la suma de **\$3.616.900** por concepto de descuentos en salud del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2023, de acuerdo a la orden impartida en el fallo judicial.
 - f. La suma de **\$26.296.021** por concepto del de los intereses moratorios desde el 20 de enero de 2020 al 31 de enero de 2023, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA modificado por el

**SUB 18694
25 ENE 2023**

TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL, Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **OSPINO JIMENEZ JAIRO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 06 de diciembre de 2019 = \$1.015.885

2020 = \$1.054.488

2021 = \$1.071.465

2022 = \$1.131.681

2023 = \$1,280,158

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	36.153.814
Mesadas Adicionales	3.257.634
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexacion	0.00
Intereses de Mora	26,296,021
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	4,123,600
Pagos ordenados Sentencia	6.080.407
Pagos ya efectuados	0.00
IBC Diferencial	
Compensacion	
Valor a Pagar	67,664,276.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de FUNDACION CL 6 7A 64 FUNDACION.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CAJACOPI ATLANTICO EPS.

SUB 18694
25 ENE 2023

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial iniciado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **OSPINO JIMENEZ JAIRO** haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

SUB 18694
25 ENE 2023

MARIO ALBERTO MARTINEZ JIMENEZ
ANALISTA COLPENSIONES

VIVIAN LISETH QUINTERO VIASUS

COL-VEJ-201-502,2